

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio de 2016, mediante solicitud con número de folio **0001200239116**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "SOLICITAMOS INFORMACION EN FORMATO PDF. COPIA DE LAS LISTAS DEL PERSONAL QUE SE HA HECHO ACREDEDOR A RECIBIR VALES POR PRODUCTIVIDAD DE ENERO A JUNIO DE 2016"

Otros datos para facilitar su localización: "DR. JOSE NARRO ROBLES OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD DR. GUILLERMO MIGUEL RUIZ-PALACIOS Y SANTOS TITULAR DE LA CCINSHAE DR. FRANCISCO PASCUAL NAVARRO REYNOSO TITULAR DE LA DGHFR DR. FERNANDO OCHOA BERNAL HOSPITAL NACIONAL HOMEOPATICO SE SOLICITA QUE LA INFORMACION NO SEA ALTERADA POR PARTE DEL C.P. FERNANDO ORDOÑANA DURAN y el ING. ULISES ABEL GONZALEZ GARCÍA"

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia**, a la **Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad** y a la **Dirección General de Recursos Humanos**, para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.

- III. Por tal motivo, la **Dirección General de Recursos Humanos** manifestó lo siguiente:

"Se anexa copia simple del oficio DGRH-DP-1900-2016 suscrito por la Dirección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos, en la cual dicha área remite solicitud de vales del Programa de Desempeño y Productividad en el Trabajo del Hospital Nacional Homeopático; así mismo se anexa versión pública de dicha documentación, en virtud de contener Datos Personales considerados como confidenciales, de conformidad con los Artículo 568, fracción VI, 116 primer párrafo y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 de los LINEAMIENTOS para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Lineamiento Séptimo de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal y el CRITERIO emitido por el INAI 9/09 Registro Federal de contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.”

Oficio DGRH-DP-1900-2016

Al respecto me permito remitir; SOLICITUD DE DOTACIÓN DE VALES DEL PROGRAMA DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, del Hospital Nacional Homeopático correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016.

En cuanto a los meses de mayo y junio del actual, no han sido solicitados por el Hospital Nacional Homeopático.”(sic)

- IV. Recibida la respuesta antes citada en antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Segundo.- La solicitud de mérito fue turnada para su atención a la **Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia**, la **Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad** y a la **Dirección General de Recursos Humanos**, siendo ésta última quien otorgó el acceso en **versión pública** de la solicitud de dotación de vales del Programa de Desempeño y Productividad en el Trabajo del Hospital Nacional Homeopático, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016, en las que se eliminaron los datos personales como son: el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** de personas físicas.

En este orden de ideas, el Área eliminó los datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, de la LGTAIP, así como 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Tercero.- En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información correspondiente al registro Federal de contribuyentes **RFC**, información que fue clasificada con el carácter de información **confidencial** y eliminados de la solicitud de dotación de vales del Programa de Desempeño y Productividad en el Trabajo del Hospital Nacional Homeopático, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2016, por parte de la Dirección General Recursos Humanos, quien ha puesto a disposición del solicitante en cuatro hojas, con base en los artículos 118 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP.

La declaratoria de clasificación encuentra fundamento en los siguientes preceptos legales; artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Al respecto, la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, prevé:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Asimismo, en el artículo 18, fracción II del mismo ordenamiento jurídico se establece lo siguiente:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)”

Refuerza lo anterior, el Criterio 09/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario

acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que el dato relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, eliminado en las **versiones públicas** señaladas en el considerando Segundo; se considera que se trata de información de carácter confidencial, por tratarse de **datos personales** que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, la clasificación señalada por la **Dirección General de Recursos Humanos**, resulta procedente, con fundamento en los artículos 113 de la LFTAIPG.

Cuarto.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las **Versiones Públicas**, de los documentos señalados en el considerando **Segundo** y **Tercero** del presente instrumento.

Quinto.- En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando **Primero** de esta resolución.

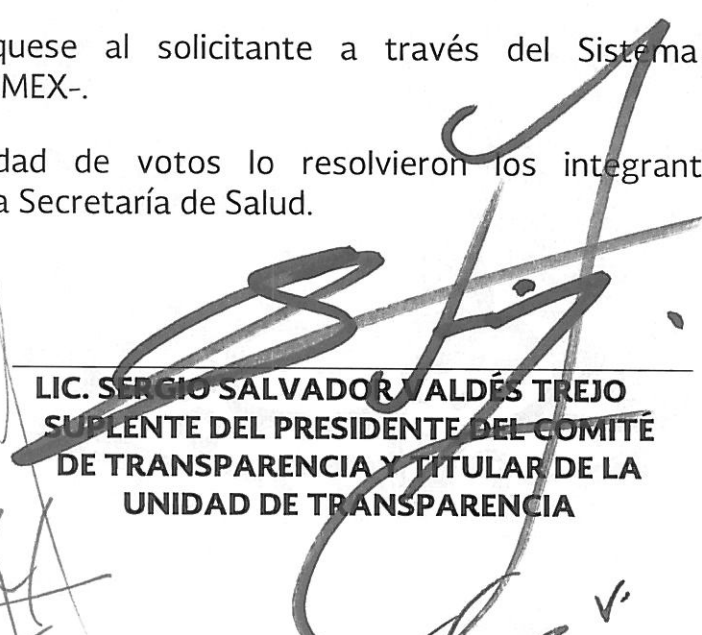
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como **confidencial** de la información eliminada en la **Versión Pública**, señalada en el considerando **Segundo**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **Tercero** y **Cuarto** de la presente resolución.

TERCERO.- El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con el 147 y 148 de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información –INFOMEX–.

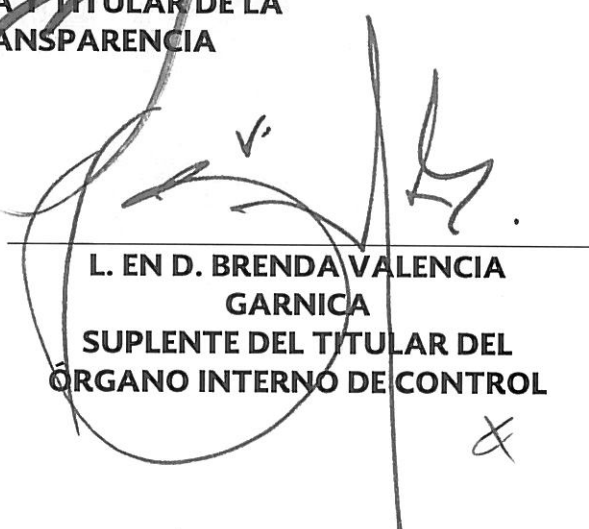
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



LIC. SERGIO SALVADOR WALDÉS TREJO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MTRA. SANDRA PULIDO
GALVÁN
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN



L. EN D. BRENDA VALENCIA
GARNICA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL